



Revista ASCE Magazine, Periodicidad: Trimestral Octubre-Diciembre, Volumen: 4, Número: 4, Año: 2025 páginas 367 - 387

Doi: <https://doi.org/10.70577/ASCE/367.387/2025>

Recibido: 2025-08-29

Aceptado: 2025-09-29

Publicado: 2025-10-07

Control de convencionalidad en cortes constitucionales latinoamericanas

Compatibility review in Latin American constitutional courts

Autor

Juan Pablo Cruz Carrillo¹

<https://orcid.org/0009-0009-6876-0261>

juanpablocruz1283@gmail.com

Investigador Independiente

Quito – Ecuador

Cómo citar

Cruz Carrillo, J. P. (2025). Control de convencionalidad en cortes constitucionales latinoamericanas. *ASCE MAGAZINE*, 4(4), 367–387.



Resumen

Introducción: El control de convencionalidad presenta recepciones dispares en América Latina y genera tensiones entre estándares interamericanos y supremacía constitucional. **Objetivo:**

Comparar la recepción del control de convencionalidad en las cortes constitucionales de Argentina, Chile, Colombia, México y Perú y derivar un estándar operativo para decisiones constitucionales.

Metodología: Se realizó revisión sistemática (2006–2025) con PRISMA, doble codificación, revisión por pares y matriz comparativa que registró parámetro aplicable (CADH, jurisprudencia interamericana o bloque), técnicas hermenéuticas (pro persona, interpretación conforme), límites (restricciones, identidad) y efectos (desplazamiento normativo, inter partes/erga omnes). El corpus incluyó 25 documentos; materiales de órganos no constitucionales se usaron como contexto.

Resultados: Se observó una tendencia regional hacia un modelo acotado y dialógico: integración de estándares interamericanos con preservación de competencias constitucionales, motivación reforzada y reglas de vinculación para seguir, distinguir o apartarse. Persistieron variaciones nacionales en el parámetro (CADH/jurisprudencia/bloque) y en los efectos declarados.

Conclusiones: El modelo acotado-dialógico resultó el más estable para compatibilizar tutela de derechos y supremacía constitucional. Se propone un estándar práctico: identificar el parámetro, declarar la técnica, justificar la relación con precedentes y explicitar efectos y destinatarios. Se sugiere ampliar la cobertura regional, homogeneizar bases de casos y medir impactos en tutela de derechos.

Palabras clave: Control De Convencionalidad; Cortes Constitucionales; Interpretación Conforme; Diálogo Judicial; Restricciones Constitucionales.



Abstract

Introduction: Conventionality review has diverse receptions in Latin America and generates tensions between inter-American standards and constitutional supremacy. **Objective:** To compare the reception of conventionality review in the constitutional courts of Argentina, Chile, Colombia, Mexico, and Peru and derive an operational standard for constitutional decisions. **Methodology:** A systematic review was conducted (2006–2025) using PRISMA, double coding, peer review, and a comparative matrix that recorded the applicable parameter (ACHR, inter-American jurisprudence, or bloc), hermeneutic techniques (pro persona, conforming interpretation), limits (restrictions, identity), and effects (normative displacement, *inter partes/erga omnes*). The corpus included 25 documents; materials from non-constitutional bodies were used as context. **Results:** A regional trend toward a bounded and dialogic model was observed: integration of inter-American standards with preservation of constitutional powers, reinforced motivation, and binding rules to follow, distinguish, or deviate. National variations persisted in the parameter (ACHR/jurisprudence/block) and in the declared effects. **Conclusions:** The bounded-dialogic model proved to be the most stable for reconciling rights protection and constitutional supremacy. A practical standard is proposed: identify the parameter, declare the technique, justify the relationship with precedents, and explain the effects and recipients. It is suggested that regional coverage be expanded, case databases be standardized, and impacts on rights protection be measured.

Keywords: Human Rights Treaty Control; Constitutional Courts; Treaty-Compliant Interpretation; Judicial Dialogue; Constitutional Limitations.

Introducción

El control de convencionalidad es una construcción jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que impone a las autoridades internas y, centralmente, a los jueces el deber de verificar la compatibilidad de normas y actos estatales con la Convención Americana y con los estándares interamericanos. En clave macro, su genealogía ha sido comprendida tanto como una garantía jurisdiccional para asegurar la eficacia interna de las decisiones interamericanas (Olano, 2016; Camarillo & Rosas, 2016), como un paso hacia un Estado convencional de derecho que complementa al constitucional. Al mismo tiempo, los balances históricos muestran avances y retrocesos en su intensidad y obligatoriedad (Hitters, 2015), mientras que su concepto no ha sido unívoco: se han sucedido etapas con distintos destinatarios, parámetros y objetos —al menos entre 2006 y 2017— que explican dudas interpretativas persistentes (Henríquez Viñas, 2018).

En el plano meso, las cortes constitucionales latinoamericanas ocupan un lugar decisivo: son quienes definen el canon de validez y las técnicas de decisión que articulan el diálogo entre constitución y Convención. La experiencia comparada exhibe nudos problemáticos conocidos: la disputa por la “última palabra” y la forma de conducir el diálogo judicial (Amaya, 2018), los efectos del giro argentino pos *Fontevecchia* en torno al alcance de la vinculación (Carranza, 2017; Sagüés, 2019), el monismo constitucional moderado colombiano y sus límites para recibir estándares internacionales (Huertas Cárdenas, 2016), así como la función del bloque de constitucionalidad en Chile para canalizar ese tránsito (Núñez Donald, 2015).

En el nivel **micro**, de este panorama surgen dos modelos de recepción con implicaciones prácticas opuestas. Un modelo expansivo entiende que el control no solo exige resultados compatibles con la CADH, sino también la adopción de pautas hermenéuticas como el principio pro persona y la interpretación conforme (López Poletti, 2022). En contraste, un modelo acotado sostiene que el control debe ejercerse únicamente dentro de las competencias que cada constitución reconoce a los órganos nacionales, siendo esta la versión compatible con el derecho internacional y más plausible de sostener de modo estable en la región (Paúl Díaz, 2019).

La trayectoria mexicana ilustra la tensión entre ambos enfoques: la ampliación inicial pos reforma de 2011 y, desde 2013, la teoría de las restricciones constitucionales que reordenó el

equilibrio entre fuentes (Fajardo, 2015; Méndez & Cárdenas, 2018; Rentería, 2024). El debate crítico no es menor. Hay advertencias sobre el riesgo de una deriva supranacional que desatienda el carácter subsidiario del sistema (Colombo, 2022), reclamos por delimitar la fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana y su conciliación con la supremacía constitucional (Díaz Colchado, 2019), y propuestas para democratizar la recepción mediante el involucramiento de los parlamentos nacionales (Tello Mendoza, 2019). Todo ello ocurre en un ecosistema donde también otros órganos como consejos de Estado, cortes supremas en salas no constitucionales u órganos no jurisdiccionales han ensayado formas de control que, si bien no son nuestro foco, enriquecen el contexto regional (Castaño Peña, 2022; Sanabria & Bedoya, 2020; Hurtado, 2024; González Rincón, 2025; Baldárrago Escobedo, 2019; Cubides Cárdenas, 2016).

Problema y objetivo. A la luz de estas tensiones, este artículo indaga cómo las cortes constitucionales de Argentina, Chile, Colombia, México y Perú han integrado el control de convencionalidad en su razonamiento, qué parámetros emplean (Convención, jurisprudencia interamericana, bloque de constitucionalidad), qué límites invocan (p. ej., restricciones constitucionales, identidad constitucional) y qué efectos producen (desplazamiento normativo, interpretación conforme, alcance inter-partes o *erga omnes*). La pregunta transversal será si la práctica reciente se alinea con el modelo expansivo o con el acotado, y bajo qué condiciones institucionales cada uno se vuelve sostenible.

A partir del corpus doctrinal y jurisprudencial seleccionado, proponemos una matriz comparativa para cortes constitucionales que sistematiza: (i) órgano y competencia, (ii) parámetro de control (CADH y estándares), (iii) técnicas hermenéuticas (pro-persona, interpretación conforme), (iv) límites constitucionales (reservas, restricciones, identidad), y (v) efectos de las decisiones. Con ello buscamos ofrecer criterios operativos para la aplicación del control desde tribunales constitucionales, así como pautas de diálogo que reduzcan fricciones entre supremacía constitucional y obligaciones interamericanas. La contribución dialoga con balances generales y revisiones nacionales ya existentes (Hitters, 2015; López Aquino, 2022; Lozano Peralta, 2025) y se posiciona frente a las tesis expansivas y acotadas que estructuran el campo (López Poletti, 2022; Paúl Díaz, 2019).

El análisis de la literatura revela que el control de convencionalidad ha sido objeto de desarrollos dispares en América Latina: mientras algunos lo conciben como una garantía

jurisdiccional para consolidar un Estado convencional de derecho (Olano, 2016; Camarillo & Rosas, 2016), otros destacan sus ambigüedades conceptuales y la existencia de modelos divergentes que las cortes constitucionales aplican con distintos alcances (Henríquez Viñas, 2018; Paúl Díaz, 2019; López Poletti, 2022). Asimismo, experiencias nacionales como Argentina, con el caso *Fontevecchia* (Carranza, 2017; Sagüés, 2019), o México, con la teoría de las restricciones constitucionales (Méndez & Cárdenas, 2018; Rentería, 2024), ponen de relieve las tensiones recurrentes entre supremacía constitucional y obligaciones interamericanas. El problema central, por tanto, radica en determinar cómo las cortes constitucionales latinoamericanas han integrado y delimitado el control de convencionalidad en sus sistemas jurídicos, y cuáles son los límites y efectos prácticos de esta recepción.

Sobre esta base, los objetivos del presente estudio son: (i) identificar los parámetros de control empleados por las cortes constitucionales en Argentina, Chile, Colombia, México y Perú; (ii) examinar las técnicas hermenéuticas y límites constitucionales que han perfilado su aplicación; y (iii) construir una matriz comparativa que permita valorar si en la región predomina un modelo expansivo o acotado, así como sus implicaciones para el diálogo entre constitución y Convención Americana (Hitters, 2015; Tello Mendoza, 2019; Lozano Peralta, 2025).

Metodología

Diseño del estudio y protocolo

Realizamos una revisión sistemática cualitativa de literatura jurídica y empírica sobre control de convencionalidad con foco en cortes constitucionales de Argentina, Chile, Colombia, México y Perú. El protocolo se elaboró antes de iniciar la búsqueda y siguió el flujo PRISMA (adaptado a estudios jurídicos) para identificación, selección, elegibilidad e inclusión. La unidad de análisis fueron documentos académicos (artículos con arbitraje, capítulos/monografías institucionales y tesis) que abordaran el control de convencionalidad con relevancia sustantiva para cortes constitucionales; los casos judiciales se registraron solo si estaban analizados por dichos documentos. La muestra final incluida en la síntesis cualitativa fue de $n = 25$ documentos, coincidente con el corpus anexo.

Fuentes de información y estrategia de búsqueda

Se consultaron bases y repositorios hispano-latinoamericanos y de acceso abierto típicamente utilizados en derecho y ciencias sociales: SciELO, RedALyC, Dialnet, repositorios universitarios (PUCP, ULASALLE), portales institucionales (CEPC, CNDH) y revistas especializadas vinculadas al derecho constitucional, internacional y de derechos humanos. La estrategia combinó términos en español (y equivalentes en portugués cuando correspondía): (“control de convencionalidad” OR “control de convencionalidade”) AND (“corte constitucional” OR “tribunal constitucional” OR “suprema corte”) AND (Argentina OR Chile OR Colombia OR México OR Perú); además de sinónimos (“bloque de constitucionalidad”, “restricciones constitucionales”, “principio pro-persona”, “última palabra”, “diálogo judicial”). El horizonte temporal se fijó de 2006 a 2025 (inicio de la etapa fundacional de la doctrina y periodización identificada en el corpus), si bien el perímetro de inclusión efectiva concentró estudios 2015–2025 por cumplir mejor los criterios de relevancia y comparabilidad. La recopilación y la deduplicación se gestionaron con Mendeley.

Criterios de elegibilidad

Se incluyeron estudios revisados por pares, monografías o informes provenientes de editoriales e instituciones académicas, así como tesis con aval universitario, siempre que aportaran cobertura latinoamericana con relevancia directa para cortes constitucionales (CSJN, TC, CC, SCJN) o, subsidiariamente, evidencia contextual sobre órganos afines (p. ej., Consejo de Estado, Corte Suprema –Sala Laboral–, CNDH) utilizada solo como marco complementario. Se exigió que abordaran el control de convencionalidad desde una perspectiva conceptual, doctrinal y/o jurisprudencial —parámetros, alcance, técnicas hermenéuticas, límites y efectos— y que estuvieran redactados en español (y portugués cuando correspondía). Se excluyeron ensayos sin base argumental verificable o sin referencia a cortes o a la CADH; trabajos ajenos a América Latina; duplicados; materiales sin trazabilidad (sin DOI o URL institucional); y publicaciones puramente descriptivas sin vínculo con cortes constitucionales o que no reportaran estándares interamericanos.

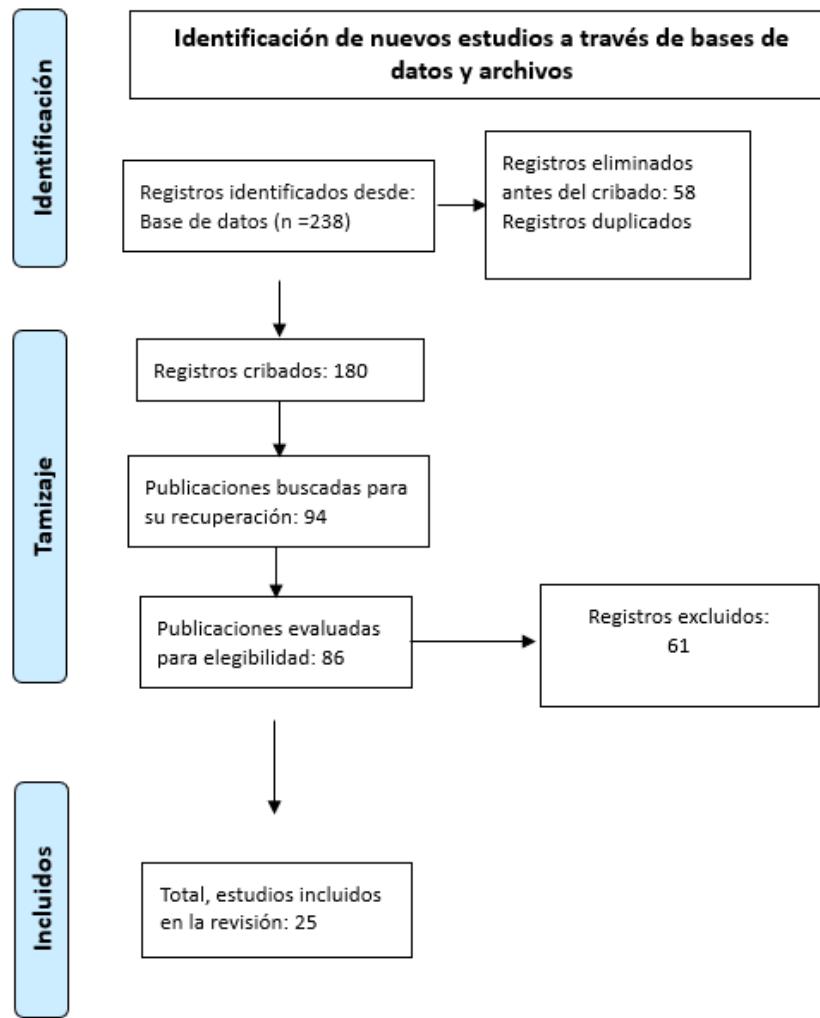
Proceso de selección (PRISMA)

La selección siguió un flujo PRISMA en cuatro fases: primero, la identificación consistió en una captura amplia de registros entre búsquedas estructuradas y “bola de nieve” sobre referencias del propio corpus; luego, el cribado de títulos y resúmenes permitió excluir piezas fuera de tema o de alcance regional; en la fase de elegibilidad, se revisó el texto completo para verificar

el cumplimiento estricto de los criterios y la aportación específica sobre cortes constitucionales; finalmente, la inclusión consolidó una muestra de 25 documentos.

Figura 1

Diagrama de flujo PRISMA



Extracción de datos y matriz de codificación

Se diseñó y piloteó con cinco estudios una plantilla de extracción que, para cada documento, codificó: país y órgano (corte constitucional competente o, en su caso, órgano contextual); parámetro de control (CADH y jurisprudencia interamericana, bloque de constitucionalidad u otras fuentes pertinentes); técnicas hermenéuticas aplicadas (principio pro persona, interpretación conforme y estándar de vinculación, con particular atención a los aportes de López Poletti y Núñez Donald); modelo de recepción (expansivo o acotado, siguiendo la distinción de Paúl Díaz); límites constitucionales invocados (teoría de las restricciones y cláusulas de identidad, a partir de Méndez

& Cárdenas y Rentería); tratamiento del debate sobre la “última palabra” y el diálogo judicial (con base en Amaya, Carranza y Sagüés); efectos decisarios (desplazamiento normativo o interpretación conforme, alcance inter partes o erga omnes y operatividad); así como los casos hito citados y el tipo de evidencia (doctrinal o empírica). La plantilla incorporó, además, el tipo de publicación (artículo, monografía o tesis) y una evaluación de la calidad de la justificación (claridad conceptual, trazabilidad jurisprudencial y coherencia con el diseño institucional del país).

Revisión por doble pares, fiabilidad y resolución de discrepancias

Todas las decisiones de cribado (en título/resumen y en texto completo) y los procedimientos de extracción y codificación fueron realizados por dos revisores independientes; cualquier discrepancia se resolvió por consenso y, de persistir, intervino un tercer revisor. Se estimaron estadísticos de acuerdo interevaluador como el κ de Cohen tanto para las fases de cribado como para la codificación temática; los valores exactos se reportan en la sección de Resultados. Adicionalmente, se ejecutó una verificación cruzada tipo “doble par” sobre una muestra del 20–30 % de documentos ya codificados y se llevó a cabo una auditoría interna de coherencia terminológica mediante un glosario previo al cierre de la base.

Evaluación de calidad y riesgo de sesgo

La valoración de calidad se ajustó al carácter normativo-interpretativo del campo, sustituyendo escalas biomédicas por criterios de rigor jurídico: definición precisa del objeto (control de convencionalidad y su locus institucional), sustento normativo y jurisprudencial verificable, consistencia interna del argumento (incluida la identificación del modelo expansivo o acotado y sus consecuencias), pertinencia del país/tribunal y contribución al debate comparado (diálogo/“última palabra”, límites y efectos). Se registraron posibles sesgos como énfasis país-céntrico o posturas teóricas explícitas, ya sean pro o críticas ante una presunta deriva supranacional y se integraron como variables cualitativas en el análisis.

Síntesis y análisis

La síntesis combinó un mapeo temático de familias conceptuales y debates (genealogía y etapas, alcance hermenéutico, modelos de recepción, “última palabra”, límites y restricciones), una comparación por cortes constitucionales de cinco países mediante la matriz de variables previamente descrita y la construcción de una tipología resultante que identifica el predominio relativo del modelo expansivo o del acotado y las condiciones institucionales asociadas. Los

materiales periféricos respecto del núcleo de cortes constitucionales (Consejo de Estado, CNDH, justicia administrativa o salas supremas) se utilizaron exclusivamente como evidencia contextual, sin interferir en la inferencia principal sobre cortes constitucionales.

Consideraciones éticas y de transparencia.

El estudio no involucró sujetos humanos ni datos personales; se trabajó exclusivamente con fuentes públicas debidamente atribuidas (DOI/URL). La lista completa de documentos incluidos coincide con el corpus anexado ($n = 25$) y se ofrece como material suplementario para facilitar su verificación.

Resultados

El corpus muestra un campo en consolidación que combina genealogías de la doctrina, precisiones sobre su alcance hermenéutico, modelos de recepción contrapuestos y debates estructurales sobre “última palabra”, límites y eventuales derivas supranacionales. En la genealogía, destacan los balances de Hitters (2015) sobre avances y retrocesos; los fundamentos de Olano (2016) y de Camarillo & Rosas (2016) que anclan el control como garantía jurisdiccional derivada de la jurisprudencia interamericana; y la periodización en tres etapas (2006–2009; 2010–2012; 2013–2017) propuesta por Henríquez Viñas (2018), que explica la ausencia de un concepto unívoco y la variación de destinatarios, parámetros y objetos del control.

En cuanto al alcance hermenéutico, el debate gira en torno a si el control exige solo resultados compatibles con la CADH o también la adopción de pautas interpretativas como el principio pro-persona y la interpretación conforme; aquí, López Poletti (2022) formula claramente esa disyuntiva, mientras que Núñez Donald (2015) documenta la apertura chilena mediante el bloque de constitucionalidad. A nivel institucional, Huertas-Cárdenes (2016) explica el monismo constitucional moderado colombiano como marco de recepción, límites y equilibrios con la supremacía constitucional.

El núcleo estructural del campo enfrenta, de un lado, el modelo acotado que circunscribe el control a las competencias constitucionales de cada órgano defendido por Paúl Díaz (2019), y, de otro, posiciones más expansivas que impulsan una tutela reforzada con cánones hermenéuticos robustos (p. ej., las preguntas de López Poletti). Este contrapunto se cruza con la discusión sobre la “última palabra” (diálogo, identidad constitucional, margen nacional de apreciación) tratada por Amaya (2018) y por la experiencia argentina tras Fontevecchia reconstruida por Carranza (2017).

y las advertencias operativas de Sagüés (2019). En el plano de límites y restricciones, la trayectoria mexicana de la expansión pos-2011 a la teoría de las restricciones constitucionales (desde 2013) se analiza en Méndez & Cárdenas (2018) y Rentería (2024); para Perú, Díaz Colchado (2019) y la revisión de López Aquino (2022) discuten la delimitación de la fuerza vinculante y de la soberanía. Finalmente, Colombo (2022) articula la crítica sobre una posible deriva supranacional de la Corte IDH.

Como evidencia contextual útil para comprender el ecosistema institucional más amplio el corpus releva aplicaciones del control en órganos no estrictamente constitucionales: Consejo de Estado (reparación integral, Sanabria & Bedoya, 2020) y el contraste Corte Constitucional–Consejo de Estado (Castaño Peña, 2022), así como la Sala Laboral de la Corte Suprema (Hurtado, 2024), la CNDH en México (González Rincón, 2025) y experiencias administrativas en Perú (Baldárrago, 2019) junto con una compilación regional (Cubides, 2016). Estas piezas se emplean como contexto y no para inferencias directas sobre cortes constitucionales.

Tabla 1.

Genealogía, etapas y alcance originario

| Eje | Autores del corpus | Principales aportes | Implicación para cortes constitucionales |
|---|--|--|--|
| Genealogía del control | Hitters (2015) | Evolución con avances y retrocesos en intensidad/obligatoriedad. | Necesidad de criterios estables de recepción. |
| Garantía jurisdiccional y Estado convencional | Olano (2016); Camarillo & Rosas (2016) | Control como consecuencia de la jurisprudencia interamericana y como garantía; tránsito hacia un Estado convencional de derecho. | Refuerza el deber de compatibilización sistemática. |
| Etapas y pluralidad conceptual | Henríquez Viñas (2018) | Tres etapas (2006–2009; 2010–2012; 2013–2017); doctrinas no unívocas. | Advierte sobre el desalineamiento de destinatarios y parámetros. |

Tabla 2.
Alcance hermenéutico y técnicas interpretativas

| Eje | Autores corpus | del | Hallazgos | Consecuencia metodológica |
|---|----------------------------|---------|--|--|
| ¿Resultados también pautas? | o López (2022) | Poletti | El control podría incluir pautas hermenéuticas (p. ej., pro persona) además de resultados. | Exige explicitar el canon interpretativo en sentencias constitucionales. |
| Canalización bloque de constitucionalidad | Núñez (2015) | Donald | Apertura chilena bloque constitucionalidad. | Favorece recepción conforme a parámetros internacionales. |
| Marco institucional de recepción | Huertas-Cárdenas (2016) | | Monismo moderado y límites con supremacía constitucional. | Relevante para calibrar el alcance interno del control. |

Tabla 3.
Modelos, “última palabra” y límites/restricciones

| Subtema | Autores corpus | del | Tesis central | Efecto esperado en la práctica |
|--------------------------------|---|------|--|---|
| Modelo acotado vs expansivo | Paúl (2019); López Poletti (2022) | Díaz | Solo el modelo acotado (dentro de competencias) es plenamente compatible con DI; el expansivo impulsa pautas hermenéuticas robustas. | Delimitación competencial y motivación reforzada al aplicar estándares. |
| “Última palabra” y diálogo | Amaya (2018); Carranza (2017); Sagüés (2019) | | Equilibrio entre identidad constitucional y obligaciones; Fontevecchia como punto de inflexión y desafíos operativos. | Impulsa diálogo estructurado y reglas claras de vinculación. |
| Restricciones y límites | Méndez & Cárdenas (2018); Rentería (2024); Díaz Colchado (2019) | | En México, giro hacia restricciones constitucionales (desde 2013); en Perú, necesidad de delimitar fuerza vinculante. | Clarificar jerarquías, reservas y alcance de obligatoriedad. |

| | | |
|---|---|---|
| Crítica de Colombo (2022) supranacionalidad | Riesgo de supranacional y problemas de legitimidad. | Justifica control de límites y exigencia de fundamentación densa. |
|---|---|---|

Tabla 4.*Evidencia contextual fuera de cortes constitucionales*

| Órgano / ámbito | Autores del corpus | Hallazgo principal |
|---|---|--|
| Consejo de Estado (Colombia) | Sanabria & Bedoya (2020); Castaño Peña (2022) | Aplicación expresa del control en reparación integral; contraste con Corte Constitucional. |
| Corte Suprema – Sala Laboral (Colombia) | Hurtado (2024) | Integración de estándares interamericanos (2018–2019). |
| CNDH (México) | González Rincón (2025) | Control no jurisdiccional en recomendaciones. |
| Justicia administrativa (Perú) | Baldárrago (2019) | Propuestas para ampliar el control en sede administrativa. |
| Compilación regional | Cubides (2016) | Fundamentos teóricos e implementación comparada. |

Comparación por cortes constitucionales

Esta sección contrasta cómo las cortes constitucionales de cinco países han integrado el control de convencionalidad en su razonamiento; qué parámetros emplean (Convención Americana y jurisprudencia interamericana, bloque de constitucionalidad u otros); qué técnicas hermenéuticas activan (pro persona, interpretación conforme); qué modelo de recepción predomina (expansivo vs. acotado); qué límites han perfilado (p. ej., restricciones constitucionales, identidad constitucional); y qué efectos proyectan sus decisiones. El análisis se apoya exclusivamente en el corpus sistematizado.

Tabla 5.
Matriz comparativa por corte constitucional

| País / Corte | Parámetro de control | Técnicas hermenéuticas | Modelo predominante | Límites / restricciones | Efectos (orientativos) | Referencias del corpus |
|------------------|--|--|--|---|--|---|
| Argentina (CSJN) | CADH + estándares interamericanos | Diálogo, interpretación conforme; debate sobre pauta pro persona | Acotado-dialógico post-Fontevecchia | Identidad constitucional; margen de apreciación | Cautela en efectos generales; énfasis en compatibilización | Carranza (2017); Sagüés (2019); Amaya (2018) |
| Chile (TC) | Bloque de constitucionalidad; recepción de CADH/juris. | Interpretación conforme; atención a pautas | Acotado con apertura hermenéutica | Delimitación por competencias | Preferencia por integración interpretativa | Núñez Donald (2015); Henríquez (2018); Paúl Díaz (2019) |
| Colombia (CC) | CADH/juris. como parámetro integrado | Compatibilización bajo supremacía constitucional | Acotado (uso prudente del control expreso) | Marco de monismo moderado | Efectos calibrados caso a caso | Huertas-Cárdenas (2016); Castaño Peña (2022) |
| México (SCJN) | CADH/juris. ; sistema de fuentes reequilibrado | Pro persona vs. restricciones ; interpretación conforme | Acotado con límites (desde 2013) | Restricciones constitucionales | Efectos mediados por cláusulas internas | Méndez & Cárdenas (2018); Rentería (2024); Fajardo (2015) |
| Perú (TC) | CADH/juris. ; marco comparado | Pro persona; interpretación conforme | Equilibrio (apertura + delimitación) | Fuerza vinculante delimitada ; rol del Parlamento | Efectos orientados por coherencia institucional | López Aquino (2022); Díaz Colchado (2019); Tello (2019); |

Tabla 6.*Parámetros y técnicas: patrón comparado*

| Variable | Argentina (CSJN) | Chile (TC) | Colombia (CC) | México (SCJN) | Perú (TC) |
|----------------------|---|--|---------------------------------------|--|--------------------------------------|
| Parámetro de control | CADH + jurisprudencia interamericana | Bloque de constitucionalidad + CADH/juris. | CADH/juris. integrado bajo supremacía | CADH/juris. con re-jerarquización | CADH/juris. con enfoque comparado |
| Técnicas principales | Interpretación conforme; diálogo | Interpretación conforme (apertura) | Compatibilización (monismo moderado) | Pro persona vs. restricciones; interpretación conforme | Pro persona; interpretación conforme |
| Notas clave | Punto de inflexión: <i>Fontevecchia</i> | Apertura teórica y práctica | Prudencia en uso expreso del control | Giro 2013: restricciones constitucionales | Delimitación de vinculaciones |

Discusión

Los hallazgos comparados muestran que el control de convencionalidad en cortes constitucionales latinoamericanas no constituye un bloque homogéneo, sino un continuo que va desde recepciones expansivas —con fuerte acento en pautas hermenéuticas— hasta recepciones acotadas —circunscritas estrictamente a competencias constitucionales—. El equilibrio regional tiende, no obstante, a un modelo acotado dialógico, compatible con la supremacía constitucional y con la obligación de considerar estándares interamericanos, cuyos rasgos concretos varían según la arquitectura institucional y la trayectoria jurisprudencial de cada país. Esta lectura se alinea con

la genealogía de avances y retrocesos descrita por Hitters (2015) y con la comprensión del control como garantía jurisdiccional formulada por Olano (2016) y Camarillo & Rosas (2016).

Un primer eje es la delimitación competencial. La distinción de Paúl Díaz (2019) entre un enfoque que empuja el control más allá de las competencias y otro que lo circunscribe a las atribuciones constitucionales explica por qué las cortes convergen hacia un acotamiento razonado: es el formato que resguarda el pacto constitucional sin desconocer la fuerza normativa de la Convención. Chile canaliza este diálogo mediante el bloque de constitucionalidad (Núñez Donald, 2015) y Colombia mediante un monismo constitucional moderado (Huertas Cárdenas, 2016). México ilustra un péndulo institucional: expansión pos-2011 y giro hacia restricciones constitucionales desde 2013 (Méndez & Cárdenas, 2018; Rentería, 2024). En Argentina, el punto de inflexión de *Fontevecchia* favoreció una recepción dialogada con énfasis en identidad constitucional y margen nacional de apreciación (Carranza, 2017; Sagüés, 2019).

El segundo eje es la “última palabra” y la organización del diálogo entre fuentes y tribunales. Amaya (2018) propone una diplomacia judicial que armonice identidad constitucional y obligaciones internacionales; la experiencia pos *Fontevecchia* reconstruida por Carranza (2017) y las advertencias operativas de Sagüés (2019) muestran impactos concretos en técnicas (interpretación conforme vs. desplazamiento normativo) y efectos (inter-partes vs. *erga omnes*). La literatura reciente refuerza que un modelo acotado dialógico no implica renuncia, sino motivación reforzada y reglas claras de vinculación para seguir, distinguir o apartarse de estándares interamericanos (López Aquino, 2022; Colombo, 2022; Lozano Peralta, 2025).

El tercer eje es el alcance hermenéutico. La cuestión planteada por López Poletti (2022) —si el control exige solo resultados compatibles con la CADH o también pautas interpretativas como el principio pro-persona— se vuelve práctica cuando se observa el deber *ex officio* y la centralidad de la interpretación conforme en México (Fajardo, 2015). Incluso en esquemas “acotados”, las cortes que declaran la técnica hermenéutica aplicada tienden a lograr alineaciones materiales con los estándares interamericanos sin erosionar su diseño constitucional.

Los límites cumplen una función de legitimación. En México, la teoría de las restricciones constitucionales reorganiza el punto de cierre del razonamiento (Méndez & Cárdenas, 2018; Rentería, 2024). En Perú, los debates sobre fuerza vinculante y su encaje con la supremacía

constitucional subrayan la necesidad de precisar cuándo y cómo las sentencias interamericanas obligan en sede interna (Díaz Colchado, 2019; López Aquino, 2022). Las críticas de Colombo (2022) a una posible deriva supranacional apuntan a combinar delimitación de alcance con mecanismos democráticos de recepción; en esa línea, Tello Mendoza (2019) aboga por involucrar a los parlamentos. A nivel contextual, aportes recientes muestran cómo otros órganos han ensayado formas de control que completan el ecosistema sin desviar el foco comparado en cortes constitucionales (Sanabria & Bedoya, 2020; Castaño Peña, 2022; Hurtado, 2024; González Rincón, 2025).

De estos ejes se desprenden lineamientos operativos consistentes con nuestros resultados y con la literatura 2020–2025: (1) identificar el parámetro aplicable (CADH y/o jurisprudencia interamericana) y declarar la técnica usada (pro persona o interpretación conforme); (2) motivar de forma reforzada la relación con el precedente interamericano (seguimiento, distinción o apartamiento) y explicitar efectos (alcance y destinatarios); (3) delimitar los límites constitucionales invocados (restricciones o identidad) y su justificación; y (4) institucionalizar reglas de diálogo —incluida la participación legislativa cuando corresponda— para evitar oscilaciones y consolidar la previsibilidad (López Aquino, 2022; Colombo, 2022; Lozano Peralta, 2025; Rentería, 2024; Hurtado, 2024).

En cuanto a alcances y límites, la comparación se concentró en cinco cortes y privilegió evidencia doctrinal y jurisprudencial, incorporando materiales de otros órganos solo como contexto; futuras investigaciones deberían ampliar países, homogeneizar bases de casos por periodo y medir efectos materiales en tutela de derechos. Aun así, el balance peruano de López Aquino (2022) confirma que el control ha fortalecido la protección de derechos a la par que exige precisar soberanía, límites y efectos, línea que nuestra tipología ordena para el plano constitucional.

Conclusiones

En las cinco cortes analizadas se confirmó la CADH como parámetro común, con uso variable de la jurisprudencia interamericana y del bloque de constitucionalidad. Chile canalizó la recepción a través del bloque; Colombia lo hizo mediante un monismo moderado; México reordenó el parámetro con la teoría de las restricciones; Argentina, tras *Fontevecchia*, delimitó la vinculación con énfasis en identidad constitucional; y Perú exigió motivación reforzada para justificar el encaje. En conjunto, prevaleció un parámetro mixto (CADH + jurisprudencia) modulable por diseño constitucional.

La técnica dominante fue la interpretación conforme, complementada por el principio pro persona; el desplazamiento normativo apareció como excepción. Los límites —restricciones e identidad constitucional— operaron como filtros de habilitación y cierre del razonamiento, obligando a explicitar competencia, alcance y efectos. Esta combinación permitió compatibilizar tutela de derechos y supremacía constitucional sin vaciar la fuerza normativa interamericana.

La matriz evidenció predominio de un modelo acotado-dialógico, con variaciones nacionales en efectos (*inter partes/erga omnes*) y reglas de vinculación. De ello deriva un estándar práctico para cortes: (i) identificar con precisión el parámetro aplicable (CADH/jurisprudencia/bloque), (ii) declarar la técnica usada (conforme/pro persona), (iii) motivar la relación con el precedente interamericano (seguimiento, distinción o apartamiento) y (iv) explicitar efectos y destinatarios. Este estándar resume los resultados y ofrece una guía verificable para decisiones futuras, sin reiterar los desarrollos de la discusión.

Referencias Bibliográficas

- Amaya, J. A. (2018). [Artículo sobre la “última palabra” entre control de constitucionalidad y control de convencionalidad]. *LEX*, 16(21), 85–100.
- Baldárrago Escobedo, P. F. (2019). *La aplicación del control de convencionalidad en los tribunales administrativos del Estado peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad La Salle]. <http://repositorio.ulassalle.edu.pe/handle/20.500.12953/85>
- Camarillo, L. A., & Rosas, E. N. (2016). [Artículo sobre control de convencionalidad y jurisprudencia interamericana]. *Revista IIDH*, (64), 33–59.
- Caranza, G. G. (2017). *Una nueva óptica sobre el control de convencionalidad en Argentina. Comentarios a la resolución de la Corte Suprema de la Nación en el asunto Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.21.07>
- Castaño Peña, J. A. (2022). *El control de convencionalidad en Colombia. Estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado*. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.197.09>
- Colombo, I. (2022). *Ánalisis crítico del control de convencionalidad*. <https://doi.org/10.53794/ro.v5i1.350>
- Cubides Cárdenas, J. (Coord.). (2016). [Compilación académica sobre control de convencionalidad]. Universidad Católica de Colombia.
- Díaz Colchado, J. C. (2019). [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fajardo Morales, Z. A. (2015). [Monografía sobre fundamentos y alcances del control de convencionalidad en México]. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México).
- González Rincón, A. C. (2025). [Artículo sobre control de convencionalidad no jurisdiccional ejercido por la CNDH]. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202501.008>
- Henríquez Viñas, M. (2018). *Cimientos, auge y progresivo desuso del control de convencionalidad interno: veinte interrogantes*. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372018000200337>
- Hitters, J. C. (2015). *Control de convencionalidad (adelantos y retrocesos)*. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002015000100005>
- Huertas-Cárdenas, J. (2016). [Artículo sobre monismo constitucional moderado y control de convencionalidad en Colombia]. *Vniversitas*, (132), 197–234.

-
- Hurtado Muñoz, A. (2024). *Aplicación del control de convencionalidad en la jurisprudencia laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en los años 2018 y 2019*. <https://doi.org/10.18634/incj.26v.1i.1460>
- López Aquino, M. R. (2022). *Los límites de la convencionalidad en el Perú*. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2083
- López Poletti, F. (2022). *El control de convencionalidad: ¿Un punto de llegada o un camino interpretativo? Una reflexión sobre los alcances de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://doi.org/10.24215/2618303xe033>
- Lozano Peralta, R. Y. (2025). *El control de convencionalidad y el control constitucional*. Revista Peruana de Derecho Constitucional, (17). <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/490>
- Méndez López, A., & Cárdenas, G. (2018). [Artículo sobre restricciones constitucionales al control de convencionalidad en México]. *Métodhos*, (14), 31–54.
- Núñez Donald, C. (2015). *Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Chile: avances jurisprudenciales*. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2015.37497>
- Olano García, H. A. (2016). *Teoría del control de convencionalidad*. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002016000100003>
- Paúl Díaz, Á. (2019). *Los enfoques acotados del control de convencionalidad: las únicas versiones aceptables de esta doctrina*. <https://doi.org/10.4067/S0718-591X2019000200049>
- Rentería Barragán, L. F. (2024). *La primera implementación del control de convencionalidad en México: Antes de la teoría de las restricciones constitucionales a los derechos humanos*. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i28.508>
- Sagüés, N. P. (2019). [Nota doctrinal: Jurisdicción constitucional y control de convencionalidad]. *La Ley*, 2019-B, 768. <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/jurid/19307.pdf>
- Sanabria, J. E., & Bedoya, L. M. (2020). *Control de convencionalidad de la reparación integral en las decisiones del Consejo de Estado colombiano*. <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.20.8049>
- Tello Mendoza, J. A. (2019). *La doctrina del control de convencionalidad. Un pretendido cambio de paradigma en la región americana*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/21268>



Conflictos de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.